



111^a reunión

EB111.R13

Punto 5.12 del orden del día

24 de enero de 2003

Revisión del Reglamento Sanitario Internacional

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional,¹

RECOMIENDA a la 56^a Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 56^a Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando las resoluciones WHA48.7, WHA48.13, WHA54.14 y WHA55.16, que responden a la necesidad de velar por la seguridad sanitaria mundial en un momento en que la amenaza de las enfermedades infecciosas está resurgiendo;

Teniendo en cuenta asimismo la existencia de nuevos riesgos y amenazas para la salud derivados del posible uso deliberado de agentes con propósitos terroristas;

Consciente de la amenaza adicional que entraña el aumento sustancial del comercio y los viajes internacionales, que suponen mayores oportunidades para la aparición y propagación de enfermedades infecciosas;

Subrayando la continua importancia del Reglamento Sanitario Internacional como instrumento para conseguir la máxima protección posible contra la propagación internacional de enfermedades con un mínimo de trabas para el tráfico internacional;

Reconociendo los estrechos vínculos existentes entre el Reglamento y las actividades de la OMS en materia de alerta y respuesta ante brotes, en cuyo ámbito se han determinado los objetivos principales que han de conseguirse al revisar el Reglamento,

1. EXPRESA su satisfacción por los procedimientos y actividades planeados para ultimar el proyecto de Reglamento revisado para su adopción por la 58^a Asamblea Mundial de la Salud, en 2005;

¹ Documento EB111/34.

2. RESUELVE:

- 1) de conformidad con el artículo 42 de su Reglamento Interior, establecer un grupo de trabajo intergubernamental abierto a todos los Estados Miembros para que examine y recomiende un proyecto de revisión del Reglamento Sanitario Internacional para su examen por la Asamblea de la Salud a tenor del Artículo 21 de la Constitución de la OMS;
 - 2) que las organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos, Miembros de la OMS, a las que sus Estados miembros han transferido competencias en asuntos regidos por la presente resolución, incluida la competencia para suscribir reglamentos internacionales jurídicamente vinculantes, participen, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud, en la labor del grupo de trabajo intergubernamental a que se hace referencia en el apartado (1);
3. INSTA a los Estados Miembros a que atribuyan alta prioridad al trabajo de revisión del Reglamento Sanitario Internacional y a que proporcionen los recursos y la cooperación necesarios para facilitar el progreso de ese trabajo;
4. PIDE a la Directora General:
- 1) que concluya el trabajo técnico necesario para facilitar el alcance de un acuerdo sobre el Reglamento Sanitario Internacional revisado;
 - 2) que utilice plenamente las reuniones consultivas técnicas y las comunicaciones electrónicas existentes para presentar al grupo de trabajo intergubernamental un texto lo más consensuado posible;
 - 3) que mantenga informados a los Estados Miembros acerca del trabajo técnico relativo a la revisión del Reglamento por conducto de los comités regionales y otros mecanismos;
 - 4) que convoque la reunión del grupo de trabajo intergubernamental sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional en tiempo oportuno, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo en su 113ª reunión, en enero de 2004, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en el trabajo técnico y los demás compromisos de la Organización;
 - 5) que facilite la participación de los países menos adelantados en la labor del grupo de trabajo intergubernamental y en las consultas técnicas intergubernamentales;
 - 6) que invite a participar en calidad de observadores en las reuniones del grupo de trabajo intergubernamental sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, a representantes de Estados que no sean Miembros, de los movimientos de liberación a que se hace referencia en la resolución WHA27.37, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales con las que la OMS ha establecido relaciones efectivas, y de las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OMS, para que asistan a las reuniones de ese órgano de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud.

Novena sesión, 24 de enero de 2003

EB111/SR/9